



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00534-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, ingresa con la contestación de la demanda presentada dentro del término por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, así mismo esta última entidad presento llamamiento en garantía.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ADRES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, como apoderada de la ADRES para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada ADRES respecto de las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las llamadas en garantía sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten el llamamiento.

Proceda la parte demandada ADRES a efectos de surtir la notificación de las llamadas en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis (6) meses con que cuenta la demandada para su notificación en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las medidas que en derecho correspondan.

CUARTO: Por secretaria y por el medio más expedito comuníquese lo aquí decidido a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 017 Hoy 11 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

OSPP

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de5a4b0953e11133293d208b6ecd3e5ecc8eaf0cb8f6aca393df489c250b2c4**

Documento generado en 10/02/2022 10:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>